

**ACUERDO No. 380**  
**(de 28 de enero de 2021)**

“Por el cual se fijan las tasas por los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras aplicables a los buques que transiten el Canal de Panamá, y se subroga en todas sus partes el Acuerdo No. 294 de 26 de mayo de 2016 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Autoridad.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide, como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que mediante Acuerdo No. 4 de 7 de enero de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias (Reglamento para la Fijación de Peajes), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 319, numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 18, numeral 3, de la Ley Orgánica y el artículo 3 del Reglamento para la Fijación de Peajes establecen que corresponde a la Junta Directiva fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que el artículo 7 del precitado Reglamento para la Fijación de Peajes establece que son servicios conexos los que prestan los remolcadores, pasacables y locomotoras que sirven de apoyo directo

al tránsito de los buques por el Canal y que el importe por estos servicios se considerará un cargo adicional al de los peajes.

Que mediante Acuerdo No. 294 de 26 de mayo de 2016, la Junta Directiva fijó las tasas por los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras aplicables a los buques que transiten el Canal de Panamá y se subrogaron en todas sus partes los Acuerdos de la Junta Directiva No. 155 de 9 de enero de 2008, No. 111 de 31 de enero de 2006, No. 68 de 16 de diciembre de 2003 y No. 47 de 7 de agosto de 2001.

Que la Administración considera conveniente revisar y modificar las tasas y derechos que cobra actualmente la Autoridad por la prestación de los servicios antes mencionados para mejorar la eficiencia operacional y ajustarlos a niveles que incluyan los aumentos en los costos en que se incurren actualmente para prestarlos de manera segura, continua, eficiente, competitiva y rentable.

Que dentro de la propuesta de la Administración se incluye modificar las descripciones de tarifas, cambios estructurales y, en algunos casos, la adición de cargos. Estos cambios propuestos se dan con mayor énfasis en los servicios conexos asociados a los tránsitos de buques neopanamax, buscando consistencia con la realidad operativa que se maneja actualmente para dichos tránsitos. También se han revaluado algunos aspectos de los procesos operacionales que resultan en la necesidad de introducir renglones adicionales en las tarifas de remolcadores.


Que indica la Administración que las nuevas tarifas que han presentado a la aprobación de la Junta Directiva para que sean fijadas por esta, con la aprobación final del Consejo de Gabinete, son el resultado del análisis de la competitividad de la ruta por el Canal, tomando en cuenta los demás cargos para un tránsito completo.

Que con la aprobación de este Acuerdo para la fijación de las tarifas de servicios conexos para remolcadores, pasacables y locomotoras para los buques que transiten por el Canal de Panamá, procede la subrogación del precitado Acuerdo No. 294 de 26 de mayo de 2016.

Que en virtud de lo anterior, la Administración ha propuesto para la consideración de la Junta Directiva la aprobación de las nuevas tarifas propuestas, sujeto a la aprobación final del Consejo de Gabinete, para el cobro por servicios de remolcadores, pasacables y locomotoras que transiten por el Canal de Panamá, las cuales empezarán a regir a partir del 15 de abril de 2021.

Que la Junta Directiva considera conveniente aprobar la propuesta de la Administración en los términos indicados, por considerarlo conveniente a los intereses de la Autoridad.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar que, para efectos de este Acuerdo, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente: 

**Buques panamax:** Buques de 100 pies (30.48 metros) hasta 107 pies (32.61 metros) de manga con una eslora de hasta 966 pies (294.44 metros) y un calado de hasta 39.5 pies (12.04 metros) en Agua Dulce Tropical (ADT).

**Buques panamax plus:** Buques con dimensiones de manga y eslora de panamax, pero con calado en Agua Dulce Tropical (ADT) mayor de 39.5 pies (12.04 metros) hasta 50 pies (15.24 metros).

**Buques neopanamax:** Buques cuya eslora y/o manga exceda las definidas para los buques panamax, cuyas dimensiones y calado permitan su tránsito a través de las esclusas de Agua Clara y Cocolí.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de remolcador aplicable a la asistencia a buques que no excedan de las dimensiones de los buques panamax como se definen en el Artículo Primero de este Acuerdo, como sigue:

<b>REMOLQUE</b>	
Descripción y base	Tarifa
<b>A. Cargos Ordinarios – Esclusa Panamax</b>	
<b>1. Cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo</b>	
<b>Según la eslora total y manga máxima de buques:</b>	<b>\$11,445</b>
Buques de menos de 274.32 metros (900 pies) de eslora y 27.74 metros (91 pies) hasta 32.614 metros (107 pies) de manga. (por tránsito completo)	
Buques de 274.32 metros (900 pies) hasta 294.44 metros (966 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$13,005
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.32 metros (899.99 pies) de eslora, y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$11,445
Buques de menos de 213.36 metros (700 pies) de eslora y de 24.38 metros (80 pies) a 27.73 metros (90.99 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$7,000
Buques de 173.74 metros (570 pies) a 213.36 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.38 metros (80 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$4,685
Buques de menos de 173.74 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.38 metros (80 pies) de manga. (por tránsito completo)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más</li> </ul>	\$4,685
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)</li> </ul>	No hay cargo
(1) A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contempla el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.	

<b>REMOLQUE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
(2) A aquellos buques que por dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero por diseño o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.	
<b>2. Cargos Ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de un juego de esclusas</b>	
Buques de menos de 274.32 metros (900 pies) de eslora y 27.74 metros (91 pies) hasta 32.61 metros (107 pies) de manga.	\$6,240
Buques de 274.32 metros (900 pies) hasta 294.44 metros (966 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga.	\$9,360
Buques de 213.36 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga.	\$6,240
Buques de menos de 213.36 metros (700 pies) de eslora y de 24.38 metros (80 pies) hasta 27.73 metros (90.99 pies) de manga.	\$3,700
Buques de 173.74 metros (570 pies) a 213.36 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.38 metros (80 pies) de manga.	\$3,700
Buques de menos de 173.74 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.38 metros (80 pies) de manga:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.</li> </ul>	\$3,700
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas).</li> </ul>	No hay cargo
<b>3. Cargos Ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de dos juegos de esclusas y el Corte Culebra</b>	
Buques de menos de 274.32 metros (900 pies) de eslora y de 27.74 metros (91 pies) hasta 32.61 metros (107 pies) de manga.	\$16,645
Buques de 274.32 metros (900 pies) hasta 294.44 metros (966 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga.	\$18,200
Buques de 213.36 metros (700 pies) a 274.32 metros (899.99 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga.	\$16,645
Buques de menos de 213.36 metros (700 pies) de eslora y de 24.38 metros (80 pies) a 27.73 metros (90.99 pies) de manga.	\$10,400
Buques de 173.74 metros (570 pies) a 213.36 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.38 metros (80 pies) de manga.	\$6,245

297

<b>REMOLQUE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
Buques de menos de 173.74 (570 pies) de eslora y menos de 24.38 metros (80 pies) de manga:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.</li> </ul>	\$6,245
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas).</li> </ul>	No hay cargo
<b>B. Cargos Extraordinarios</b>	
Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.	
<b>1. Servicio extraordinario de remolcador para buques que no excedan de 294.44 metros (966 pies) de eslora, de 32.61 metros (107 pies) de manga ni de 12.04 metros (39.5 pies) de calado.</b>	
Por la asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$2,075
Por la asistencia de un remolcador en el Corte Culebra debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$3,110
<i>Nota: En casos de tránsitos en dirección Sur que requieran asistencia extraordinaria en el Corte Culebra y asistencia extraordinaria para entrar en las esclusas de Pedro Miguel, se cobrarán ambos servicios por separado.</i>	
<b>2. Servicio general de remolcador a buques en tránsito (por hora o fracción)</b>	
Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia.	\$1,555
Uso de remolcador, embarcaciones sin propulsión propia.	\$1,866
<b>C. Otros Cargos</b>	
Servicio de remolcador para embarques/desembarques no relacionados al tránsito, o para movimientos de buques entre los diques y muelles, por hora o fracción.	\$1,555
Servicio de remolcador en el mar no relacionado al tránsito, por hora o fracción.	\$1,555
Servicio de escolta de remolcador aplicable solamente a buques tanqueros que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo 1 del Convenio Marpol 73/78. Esta tarifa es en adición	\$9,348.75

<b>REMOLQUE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
a los cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo que aplique al buque por sus dimensiones. La tarifa de este servicio de escolta es un cargo fijo y considera lo siguiente:	
La tarifa del servicio de escolta de remolcador aplicable solamente a buques Tanqueros que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo 1 del Convenio Marpol 73/78 se desglosa así: la tarifa por hora descrita como “Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)” multiplicada por los siguientes tiempos estándares: 1.5 horas para la entrada de mar, 3.5 horas para la asistencia en el lago Gatún y 1.75 horas para la salida al mar. 6.75 horas. X \$1,385 = \$9,348.75	
<b>El servicio de escolta de remolcador aplicable solamente a buques tanqueros que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo 1 del Convenio Marpol 73/78 consiste en:</b>	
<p><b>Para los Buques de 30,000 y más toneladas DWT:</b> que por sus dimensiones requieren para su tránsito por el canal la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y uno en el Corte Culebra, por el servicio de escolta se les asignará un remolcador en la entrada del Canal, uno en la salida, y un remolcador en el lago Gatún.</p> <p>A los buques en esta categoría que por sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignará, por el servicio de escolta, un remolcador adicional en cada esclusa y/o un remolcador en el Corte Culebra, lo cual se le cobrará conforme a las tarifas descritas como cargos extraordinarios por asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento el buque, y por la asistencia de un remolcador en el Corte Culebra por la misma causa, en adición a la tarifa fija y al cargo ordinario de remolcador para tránsito completo correspondiente. Además, el buque recibirá la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago.</p>	
<p><b>Para los Buques de menos de 30,000 toneladas DWT:</b> que debido a sus dimensiones no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignará, por el servicio de escolta, un remolcador adicional en las esclusas y un remolcador en el Corte Culebra, lo cual se le cobrará conforme a las tarifas descritas como cargos extraordinarios por asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, y por la asistencia de un remolcador en el Corte Culebra por</p>	

<b>REMOLQUE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
<p>la misma causa, en adición a la tarifa fija y al cargo ordinario de remolcador para tránsito completo correspondiente. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.</p> <p>A los buques en esta categoría que normalmente no requieren de asistencia de remolcadores en las esclusas o en el Corte Culebra, se les asignará la asistencia de un remolcador en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra y se le aplicará la tarifa correspondiente que cubra estas asistencias. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago Gatún no es requerida.</p> <p><i>Nota: El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por cinco horas en base a horas laborables o sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de una hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan.</i></p>	
<b>D. Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)</b>	
Remolcador con tracción menor de 40 toneladas.	\$1,385
Remolcador con tracción de 40 toneladas o más.	\$1,555

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de remolcador para los buques panamax plus y neopanamax como se definen en el Artículo Primero de este Acuerdo, que transiten por el Canal de Panamá a través de las esclusas de Agua Clara y/o Cocolí, como sigue:

<b>REMOLQUE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
<b>A. Servicio Ordinario de Remolcadores - Neopanamax</b>	<b>Cargo por tránsito</b>
<b>1. Cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo</b>	
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsito completo en dirección sur de buques Panamax Plus, Neopanamax y otros buques que, debido a su configuración o deficiencia, requieren transitar por las esclusas neopanamax.	\$28,500
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsito completo en dirección norte de buques panamax plus y neopanamax que tienen, hélice transversal de proa "bow thruster" operativo, y otros buques que por su configuración o deficiencia requieran transitar por las esclusas neopanamax.	\$29,500

<b>REMOLQUE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsito completo en dirección norte de buques panamax plus y neopanamax con manga menor de 140 pies, cuya hélice transversal de proa "bow thruster" no está operativa, o que no tienen hélice transversal de proa "bow thruster".	\$30,500
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsito completo en dirección norte de buques panamax plus y neopanamax con manga mayor o igual de 140 pies y que no tienen hélice transversal de proa, o cuya hélice transversal de proa ("bow thruster") no está operativa.	\$32,500
<b>2. Cargos ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno (Esclusa de Cocolí y Corte Culebra)</b>	
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsito parcial con retorno (esclusa de Cocolí y el Corte Culebra), de buques neopanamax y panamax plus que tienen hélice transversal de proa "bow thruster" operativo.	\$31,500
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsitos parciales con retorno (esclusa de Cocolí y el Corte Culebra), de buques neopanamax y panamax plus sin hélice transversal de proa "bow thruster", o cuya hélice transversal de proa ("bow thruster") no está operativa.	\$33,000
<b>3. Cargos ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno (Esclusa de Agua Clara)</b>	
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsitos parciales con retorno (esclusa de Agua Clara), de buques neopanamax y panamax plus, excepto aquellos con mangas igual o mayores de 140 pies que no tienen hélice transversal de proa, o cuya hélice transversal de proa ("bow thruster") no está operativa.	\$29,500
Cargo por servicio ordinario de remolcadores para tránsitos parciales con retorno (esclusa de Agua Clara), de buques neopanamax y panamax plus con manga igual o mayor de 140 pies sin hélice transversal de proa, o cuya hélice transversal de proa ("bow thruster") no está operativa.	\$30,500
<i>Nota: buques panamax o menores que debido a su condición, configuración o deficiencia requieran transitar por las esclusas neopanamax se le aplicará la tarifa correspondiente dependiendo del tipo de tránsito (completo o parcial), y cualquier remolcador adicional requerido por su condición o deficiencia será cobrado como adicional a la tarifa estándar.</i>	
<b>B. Cargos por servicio extraordinario de remolcador para tránsito de los buques panamax plus y neopanamax</b>	
Cargo por servicio de remolcador para buques neopanamax y panamax plus, que requieren de la asistencia extraordinaria de un remolcador escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún.	\$8,000

ce



<b>REMOLQUE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
Cargo por servicio extraordinario de remolcador para buques neopanamax y panamax plus que requieren la asistencia de un remolcador escolta a través del Lago Gatún, por remolcador asignado.	\$4,800
Cargo por la asistencia de remolcador a un buque panamax plus o neopanamax durante su aproximación o su salida de la esclusa de Cocolí o Agua Clara, debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque o en respuesta a solicitud del buque o de su agente, por cada remolcador.	\$2,367
Cargo por la asistencia de remolcador a un buque panamax plus o neopanamax, en el Corte Culebra incluyendo el cauce norte de aproximación de la esclusa de Cocolí, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque o en respuesta a solicitud del buque o de su agente, por cada remolcador.	\$3,350
Cargo por servicio general de remolcador a un buque en tránsito por hora o fracción de hora: Por servicios de remolcador por el Canal y otros servicios no cubiertos por tarifas fijas, según la propulsión del buque: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para asistir buques con propulsión propia, cargo por cada remolcador.</li> <li>• Para asistir buques sin propulsión propia, cargo por remolcador.</li> </ul>	\$1,555 \$1,670

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de pasacables aplicable a los buques que no excedan de las dimensiones de los buques panamax como se definen en el Artículo Primero de este Acuerdo, como sigue:

<b>PASACABLES</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
<b>A. Cargos Ordinarios – Exclusa Panamax</b>	
<b>Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas con locomotoras, según eslora total, manga, toneladas de desplazamiento y calado:</b>	
La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia de pasacables a todo buque que utilice locomotoras en las esclusas del Canal de Panamá. Buques que no utilizan locomotoras para transitar por las esclusas no requieren la asistencia de pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio. En ocasiones, embarcaciones menores solicitan la asistencia de pasacables para transitar; en tal caso, se hará el cargo por pasacable utilizado. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.	
De más de 38.10 metros (125 pies) hasta 152.40 metros (500 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$2,850

<b>PASACABLES</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
De más de 38.10 metros (125 pies) hasta 152.40 metros (500 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento igual o mayor de 12,000 toneladas y menor de 22,000 toneladas y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$3,200
De más de 152.40 metros (500 pies) hasta 173.74 metros (570 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento menor de 22,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$3,200
De más de 38.10 metros (125 pies) hasta 152.40 metros (500 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$3,700
De más de 152.40 metros (500 pies) hasta 173.74 metros (570 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$3,700
De más de 173.74 metros (570 pies) y menor de 182.88 metros (600 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento menor de 30,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$3,700
De más de 38.10 metros (125 pies) hasta 152.40 metros (500 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$5,100
De más de 152.40 metros (500 pies) hasta 173.74 metros (570 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$5,100
De más de 173.74 metros (570 pies) y menor de 182.88 metros (600 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$5,100
De 182.88 metros (600 pies) y menor de 259.08 metros (850 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, cualquier desplazamiento y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$5,100
De 259.08 metros (850 pies) hasta menos de 274.32 metros (900 pies) de eslora, de hasta 32.61 metros (107 pies) de manga, y hasta 11.58 metros (38 pies) de calado, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento. (por tránsito completo)	\$5,100

127

<b>PASACABLES</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
De 259.08 metros (850 pies) y menor de 274.32 metros (900 pies) de eslora, todos los otros tipos de buques, cualquier desplazamiento, y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$5,100
De 259.08 metros (850 pies) y menor de 274.32 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y más de 11.58 metros (38 pies) de calado. (por tránsito completo)	\$6,700
De 274.32 metros (900 pies) y hasta 294.44 metros (966 pies) de eslora, cualquier tipo de buque, desplazamiento y calado no mayor de 12.04 metros (39.5 pies). (por tránsito completo)	\$6,700
<b>B. Cargos Extraordinarios por pasacables adicionales.</b>	
<p><b>Servicio adicional de pasacable:</b> La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque. El cargo por tales servicios se hará sobre la base de la tarifa de manejo de ataduras de cabo por hora o fracción por pasacable y será en adición a cualquiera de los cargos ordinarios por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total, toneladas de desplazamiento y calado.</p> <p>Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no procede según lo programado por razones que no sean atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, al buque se le cargará los pasacables por el periodo de retraso sobre la base de la tarifa de manejo de ataduras de cabo por hora o fracción, que será en adición a cualquiera de los cargos ordinarios por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total, toneladas de desplazamiento y calado.</p> <p><i>Nota: No habrá cargos por pasacables cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.</i></p>	
A través de las esclusas de Miraflores (cargo por cada pasacable).	\$110
A través de las esclusas de Pedro Miguel (cargo por cada pasacable).	\$80
A través de las esclusas de Gatún (cargo por cada pasacable)	\$145
Manejo de ataduras de cabo por hora o fracción basado en tiempo real desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones.	\$45

207

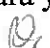
<b>PASACABLES</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
<p><i>Nota: Estos cargos por cada pasacable se harán en base a la cantidad de pasacables adicionales puestos a bordo del buque y aplican a embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los contemplados en las tarifas fijas siguientes, así como para aquellos buques menores de 38.10 metros (125 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, en caso de ser solicitado por el buque o cuando la Autoridad lo considere necesario.</i></p>	

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de pasacables para los buques panamax plus y neopanamax como se definen en el Artículo Primero de este Acuerdo, que transiten por el Canal de Panamá a través de las esclusas de Agua Clara y/o Cocolí, como sigue:

<b>PASACABLE</b>	
<b>Descripción y base</b>	<b>Tarifa</b>
<b>A. Cargo por el servicio ordinario de pasacables en las esclusas neopanamax</b>	<b>Cargo por tránsito</b>
Para buques neopanamax a través de las esclusas de Agua Clara y Cocolí para tránsito completo o parcial con retorno.	\$4,450
Para buques panamax plus y otros buques que no sean neopanamax, que debido a su condición, configuración o deficiencia requieren transitar a través de las esclusas de Agua Clara y Cocolí; por tránsito completo o tránsito parcial con retorno.	\$5,000
<b>B. Cargo por el servicio de asistencia de pasacables adicionales en las esclusas neopanamax</b>	<b>Cargo por Pasacable</b>
Para buques que por su condición o deficiencia requieren pasacables adicionales a los requeridos por el estándar. El cargo se hará por pasacable adicional utilizado.	
A través de las esclusas de Agua Clara. Cargo por pasacable por esclusaje.	\$150
A través de las esclusas de Cocolí. Cargo por pasacable por esclusaje.	\$150

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de locomotoras a razón de \$500 por cable utilizado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación del Canal. La Autoridad cobrará al buque los cargos por estos servicios, salvo que se presten para la conveniencia de la operación del Canal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando un buque que no exceda de las dimensiones de un buque panamax, según el Artículo Primero de este Acuerdo, transite por las esclusas de Agua Clara y/o Cocolí por conveniencia de la operación del Canal, se le hará el cobro por los servicios de 

ACUERDO No. 380  
De 28 de enero de 2021

remolcador conforme a la tarifa aplicable a los buques con sus características, es decir, según la tarifa correspondiente fijada en el Artículo Segundo de este Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Acuerdo subroga en todas sus partes el Acuerdo No. 294 de 26 de mayo de 2016.

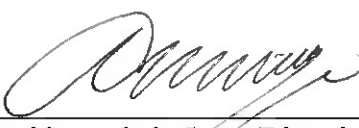
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las tasas y derechos establecidos en el presente Acuerdo regirán a partir del 15 de abril de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este Acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

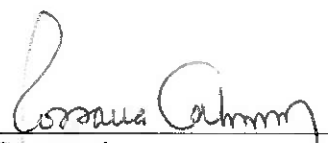
Aristides Royo Sánchez



---

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



---

Secretaria